



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

VISTO:

La Ordenanza HCS 06/08 que reglamenta la reforma de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba dispuesta por la Asamblea Universitaria del 30 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que cada Unidad Académica deberá elaborar una reglamentación para implementar un sistema de control de gestión de sus docentes designados por concurso;

Que la renovación de la designación de cada Profesor se realizará conforme a los resultados de la evaluación del control de gestión, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la UNC y en la Ordenanza 06/08;

Que cada Unidad Académica deberá contemplar las particularidades que le son propias;

Que el proceso de evaluación deberá otorgar las debidas garantías tanto a los evaluados, ya que ello implica su continuidad en el cargo; como a la institución que evalúa, dado que las evaluaciones permitirán detectar situaciones de mal desempeño docente;

Que deberá garantizarse el carácter académico de la evaluación, evitando que ésta se transforme en un mero trámite burocrático;

Que el proyecto de ordenanza fue realizado por una comisión "ad hoc" donde se tuvieron en cuenta las opiniones de los Departamentos Académicos, y ha contado con la debida discusión en Sesión Extraordinaria del HCD, convocada a tal efecto;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ORDENA:

Artículo 1º: La renovación de las designaciones por concurso de los profesores regulares y de los profesores auxiliares de la Facultad de Odontología se regirá por las disposiciones de la Ordenanza HCS 06/08 y por el presente reglamento.

Artículo 2º: El proceso de evaluación se llevará a cabo en las siguientes áreas:

1. Básica
2. Clínica

El HCD de la Facultad de Odontología propondrá al HCS, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 6 de la Ordenanza HCS 06/08, el/los Comité/s Evaluador/es para cada área y en un todo de acuerdo con los Artículos 9 y 12 de la misma Ordenanza.



Artículo 3º: Cada comité evaluará un máximo de 20 profesores. En caso de que se supere este número, deberá proponerse la designación de otro u otros Comités Evaluadores para el área que corresponda.

Artículo 4º: La conformación de los Comités Evaluadores estará a cargo de Secretaría Académica con la Comisión de Enseñanza del HCD quienes elevarán al Decano y por su intermedio al HCD las propuestas que deberán ser aprobadas por mayoría simple. El mecanismo a utilizar para la conformación de los Comités Evaluadores será a través de un sorteo de entre la nómina de profesores que cumplan con los requisitos del Artículo 9. Cuando entre los docentes sometidos a evaluación hubiera uno o más Profesores Titulares, al menos uno de los Comités Evaluadores deberá cumplir con los requerimientos del inciso a) del Artículo 9 de la Ordenanza HCS 06/08.

El resto de los evaluandos se distribuirán equitativamente por sorteo entre los Comités Evaluadores de acuerdo al Artículo 5 de la misma Ordenanza.

Artículo 5º: Los miembros de los Comités Evaluadores serán citados por el Decano de la Facultad, dentro de los plazos establecidos en los Artículos 13 y 14 de la Ordenanza 06/08. Secretaría Académica de la Facultad garantizará la disponibilidad de toda la documentación necesaria para realizar el proceso de evaluación de los docentes, según lo establecido en los Artículos 14 y 15 y en un todo de acuerdo con los Artículos 26 y 29 de la misma Ordenanza. El evaluando podrá incluir todos aquellos antecedentes pertinentes que considere de interés además de los contemplados en el Art. 25.

Artículo 6º: Los informes de evaluación de los docentes por parte de los Comités Evaluadores deberán adecuarse a lo establecido en los Artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de la Ordenanza HCS 06/08. El dictamen resultante de esta evaluación se registrará por el Artículo 16 de la misma ordenanza.

Artículo 7º: La elaboración del informe anual del desempeño de cada docente estará a cargo del responsable de la materia o del Director del Departamento respectivo, según corresponda.

FUNCIONES	ELABORACIÓN del INFORME	INCORPORACIÓN del INFORME al LEGAJO
-----------	-------------------------	-------------------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Profesor Asistente	Profesor Titular	Secretaría Académica
Profesor Adjunto	Profesor Titular	Secretaría Académica
Profesor Titular o Asociado	Director Departamento	Secretaría Académica

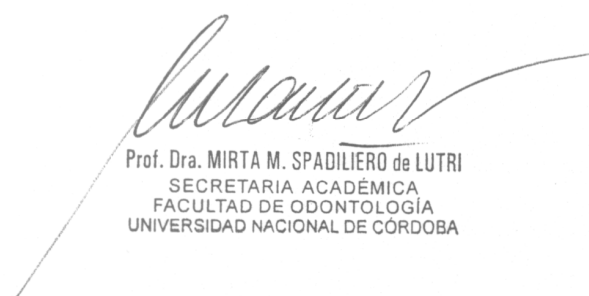
Artículo 8º: Con la finalidad de evaluar las distintas tareas previstas en los Artículos 45 y 64 inciso 2 apartado b) del Estatuto Universitario, los docentes están obligados a presentar a su correspondiente Departamento Académico, durante el mes de febrero de cada año, en copia papel y soporte digital, el informe anual que incluya las diferentes actividades realizadas durante el año anterior en las funciones que le son propias, el que deberá ser agregado a su legajo personal.

Artículo 9º: La evaluación de los docentes según la categoría de profesor y dedicación se hará conforme a la normativa vigente en esta Unidad Académica

Artículo 10º: Derogar la Ord. 2/08 HCD.

Artículo 11º: Tómese nota, gírese copia al H. Consejo Superior y, aprobada que fuere, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.


Prof. Dra. MIRTA M. SPADILIERO de LUTRI
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dra. MARIA R. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº: 3